



por no haber entregado los fondos ^{Julio 72} procedentes de la recaudación de su cargo en el día señalado para esta formalidad; cuya declaración acordó a los efectos del capítulo 4.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

En su virtud acordó también que se procediera contra el expresado recaudador en la forma prevenida en el ya citado capítulo con sujeción a sus prescripciones en la parte aplicable a la realización de los créditos municipales, autorizando al Señor Alcalde Presidente para expedir los decretos y documentos necesarios, así como para nombrar agente ejecutivo encargado del procedimiento.

Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido contra los Sindicatos de ligueros, aguacientes, alcoholeros y licoreros por no haber ingresado dichos Sindicatos D. José Ruiz Vives, D. Manuel Ramírez Marco, D. Ramón Salas Piquelme y D. Mosevate Lillo Soler la cantidad por que se encabizaron con el Ayuntamiento en el día señalado en el contrato que firmaron. En su virtud el Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar directamente responsables a dichos señores Sindicatos de la cantidad por que se hallan en descubierto con el herario municipal; cuya declaración acordó a los efectos del capítulo 4.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

En su virtud acordó también que se procediera contra los expresados Sindicatos en la forma prevenida en el citado capítulo con sujeción

